



VISTOS; el Informe N° 000003-2021-OPM/MC de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento; el Memorando N° 000051-2021-OGA/MC de la Oficina General de Administración; los Informes N° 000004-2021-OAB/MC, N° 000039-2021-OAB/MC y N° 000045-2021-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 000056-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante, el Reglamento), establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; asimismo, contempla que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, en la línea de lo señalado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Opinión N° 175-2018/DTN señala que *“(...) por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad”;*



Que, de conformidad con el literal c) del artículo 100 del Reglamento y la Opinión del OSCE precitada, para que se configure la causal de Contratación Directa por "Situación de Desabastecimiento" se debe cumplir con los siguientes requisitos: i) una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; y, iii) el bien o servicio a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso que corresponda;

Que, con el Informe N° 000004-2021-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento señala que el 1 de octubre de 2020, se convoca el Concurso Público N° 02-2020/MC, para la contratación del "Servicio de limpieza y fumigación para el Ministerio de Cultura"; y, que el otorgamiento de la buena pro de dicho procedimiento de selección se encuentra apelado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE; por lo que, concluye que *"el plazo del Contrato vigente no logrará empalmar con la suscripción del nuevo contrato"*;

Que, a través del Informe N° 000003-2021-OPM/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, en su condición de área usuaria, sustenta la necesidad y procedencia de la Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento del "Servicio de limpieza y fumigación para el Ministerio de Cultura";

Que, mediante el Informe N° 000039-2021-OAB/MC, precisado con el Informe N° 000045-2021-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, concluye que *"la Contratación del Servicio de Limpieza y Fumigación para el Ministerio de Cultura, se encuentra enmarcada en un procedimiento de una Contratación Directa por la causal de situación de desabastecimiento, regulada en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, concordado con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de Contrataciones del Estado, considerando que se han cumplido con los presupuestos establecidos en la normatividad"*;

Que, en este caso, de acuerdo a los Informes N° 000003-2021-OPM/MC, N° 000039-2021-OAB/MC y N° 000045-2021-OAB/MC, los requisitos antes mencionados se sustentan en atención a lo siguiente:

- i) Situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio: de acuerdo al Informe N° 000003-2021-OPM/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, en su condición de área usuaria, señala que *"mediante Contrato N° 108-2020-OGA-SG/MC, se contrató el servicio de limpieza y fumigación para el Ministerio de Cultura, por el periodo de treinta (30) días, el cual rige desde el 31 diciembre de 2020 hasta el 30 de enero de 2021"*; y, que *"la apelación de la buena pro ha repercutido en la modificación del calendario del Concurso Público N° 02-2020/MC, extendiéndose la probable suscripción del contrato al 10 de marzo de 2021, según proyección efectuada por la Oficina de Abastecimiento, sin embargo no hay fecha cierta de suscripción de contrato ni plazo para el pronunciamiento del Tribunal del OSCE"*.

Asimismo, a través del Informe N° 000039-2021-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, indicó que *"de acuerdo a la proyección de los plazos de Ley, se considera que se estaría suscribiendo el nuevo contrato derivado del Concurso Público N° 02-2020/MC, el próximo 15 de marzo de 2021, aproximadamente"*; y, que *"esta*



contratación excepcional se justifica en las adecuaciones que tuvo que sufrir el procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2020-MC-1, convocado para la contratación del “Servicio de limpieza y fumigación para el Ministerio de Cultura”, debido a la presentación de recurso de apelación por la empresa VIALVA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS S.R.L. (...) lo que obligó a suspender la etapa de consentimiento de la buena pro del presente procedimiento”.

- ii) Dicha ausencia del bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones servicios, actividades u operaciones que la Entidad: de acuerdo al Informe N° 000003-2021-OPM/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, sostiene que *“el servicio de limpieza permite a los trabajadores que desarrollen sus actividades en condiciones óptimas de higiene especialmente durante esta etapa de Estado de Emergencia Sanitaria Nacional decretada por el Gobierno, por lo que resulta ser una prestación de carácter prioritario, el cual no se puede prescindir al ser necesario para la protección contra el Covid-19, así como la gestión, operación, mantenimiento, disposición y sostenibilidad de la infraestructura en general de la Entidad. El no contratar el servicio de limpieza y fumigación para el Ministerio de Cultura tendría incidencia directa en la continuidad de las actividades que se realizan en el Ministerio de Cultura, más aún en época de pandemia donde deben aplicarse protocolos sanitarios para evitar la propagación del COVID-19, razón por la cual dicha contratación no puede dejar de realizarse, máxime si nos encontramos actualmente con un rebrote del virus en nuestro país”.*

Adicionalmente, a través del Informe N° 000039-2021-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, concluye que *“la Oficina de Operaciones, en calidad de área usuaria de la contratación, ha señalado que el servicio que nos ocupa, resulta ser una prestación de carácter prioritario, el cual no se puede prescindir al ser necesario para la protección contra el Covid-19, y para la gestión, operación, mantenimiento, disposición y sostenibilidad de la infraestructura en general de la Entidad”.*

- iii) El servicio sólo durará por el tiempo necesario para resolver la Situación de Desabastecimiento y llevar a cabo el proceso que corresponda: conforme a los Términos de Referencia que se adjuntan al Informe N° 000003-2021-OPM/MC, la presente contratación tiene un *“el plazo de ejecución (...) de 60 (sesenta) días, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Instalación del inicio del servicio entre el responsable de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento y el Contratista o hasta la firma del contrato correspondiente al proceso de selección Concurso Público N° 02-2020/MC”.*

Asimismo, a través del Informe N° 0000045-2021-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento precisa que *“el mencionado plazo permitirá cubrir el servicio de limpieza y fumigación para el Ministerio de Cultura hasta la fecha probable de la suscripción del contrato derivado del Concurso Público N° 02-2020/MC, la cual se estima que pueda concretarse en un aproximado de sesenta días, sin embargo al no tenerse fecha fija el área usuaria ha considerado el plazo de ejecución de dicha manera”.*

Que, igualmente, según lo dispone el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como



mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Que, adicionalmente, en el numeral 102.2 del precitado artículo se establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el Reglamento;

Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, se indica lo siguiente:

- Con la Resolución de Secretaría General N° 000009-2021-SG/MC de fecha 18 de enero de 2021, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2021, incluyendo el procedimiento de selección del referido Servicio.
- Mediante el Informe de Indagación de Mercado N° 001-2021-LDVH/OAB/OGA/SG/MC, actualizado con el Informe de Indagación de Mercado N° 002-2021-LDVH/OAB/OGA/SG/MC, la Oficina de Abastecimiento efectúa la indagación en el mercado, determinando que el valor estimado de la presente contratación, asciende a la suma total de S/ 350 000,00 (Trescientos cincuenta mil con 00/100 soles) y que el tipo de procedimiento de selección es una Contratación Directa.
- A través de la Hoja de Envío N° 000018-2021-OP/MC, la Oficina de Presupuesto remite el Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000000201), por la suma de S/ 350 000,00 (Trescientos cincuenta mil con 00/100 soles).
- A través del Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", el 20 de enero de 2021 se aprueba el Expediente de Contratación del citado Servicio.

Que, en tal sentido, se aprecia que se han venido cumpliendo los actos preparatorios para la contratación del "Servicio de Limpieza y Fumigación para el Ministerio de Cultura";

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento establece que la potestad de aprobar contrataciones bajo la causal contemplada en el inciso c) del artículo 27 de la Ley, es indelegable. Asimismo, el inciso 101.2 del mismo artículo establece que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en virtud a lo expuesto, con Informe N° 000056-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se señalan los fundamentos legales de la citada Contratación Directa, indicando que el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento contemplan como una de las causales de Contratación Directa la Situación de Desabastecimiento; por lo que, teniendo en cuenta los hechos antes expuestos y los argumentos contenidos en los informes precitados, se concluye que se configura dicha causal de Contratación Directa;

Que, en tal sentido, resulta técnica y legalmente viable aprobar la Contratación Directa del servicio requerido, por la causal de Situación de Desabastecimiento, autorizando su contratación mediante la adopción de acciones inmediatas;



Con las visaciones de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa, por la causal de Situación de Desabastecimiento, del “Servicio de Limpieza y Fumigación para el Ministerio de Cultura”, por un plazo de 60 días, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Instalación del inicio del servicio, o hasta la firma del contrato correspondiente al Concurso Público N° 02-2020/MC, hasta por la suma de S/ 350 000,00 (Trescientos cincuenta mil con 00/100 soles); conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones necesarias que permitan efectuar la contratación directa aprobada en el artículo precedente, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración la publicación de la presente resolución e informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Disponer que los contratos que se suscriban, como consecuencia de la contratación directa aprobada por la presente resolución, cumplan con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías previstos en la normativa de contratación estatal vigente.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ

Ministro de Cultura